



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO, JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA; y, BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES.

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: 400 USD (CUTROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100)

Di 3 copias V.R.

Escritura No. **veinte mil ochenta y ocho**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del dos mil ocho, ante mí DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS, NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, de conformidad con oficio numero tres dos dos nueve -DP-DDP, de fecha doce de noviembre del dos mil ocho emitido por la delegación distrital de Pichincha de Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la escritura de constitución de compañía limitada, los señores MUÑOZ NAVARRO MARCOS FABIAN, soltero, ARROBA RIMASSA JORGE LUCIANO, casado, y; BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES, casado; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar ésta de COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**

escritura, los señores: A) MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno siete seis tres cinco guión seis; B) JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro siete tres seis dos seis guión uno; y, C) BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos ocho siete cuatro nueve seis guión tres. Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento por así convenir a sus intereses. **SEGUNDA: Objeto.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA." Que se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente Ley de Compañías y por el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- Denominación.-** La Compañía llevará el nombre de "VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias, locales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a realizar estudios analíticos, capacitación y brindar servicios en el área de estadística, matemática e informática; ejecutar censos, encuestas y estudios de opinión e investigación de mercados; y construcción de sistemas de información. También se dedicará a la comercialización de productos informáticos y

00000 2

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



tecnológicos relativos al área de la estadística<sup>16</sup> y matemática. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole permitidos por la Ley, con personas naturales o jurídicas, de derecho público y/o privado relacionados con su objeto social, pudiendo asociarse inclusive con empresas nacionales, extranjeras, pudiendo participar en licitaciones y concursos de oferta. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio. Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras, estableciendo agencias y representaciones relacionadas con su objeto social así como compra venta de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de ellos, compra de acciones, participaciones como socia o accionista en otras compañías y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal: **ARTICULO**

**CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**

**ARTICULO CINCO.- Capital Social:** El Capital Social de la Compañía es de USD 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportacion

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-**

**Aumentos de Capital:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presentado en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la manera establecida en la Ley, en las Resoluciones del Organismo de control y de conformidad con los presentes estatutos, los cuales facultan a la Compañía el aumentar el Capital en numerario, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios antes indicados y previstos por la Ley. **ARTICULO OCHO.- Reducción del capital:**

La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-**

**Certificados de aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación conforme le corresponda de acuerdo a sus participaciones. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretín acompañado de talonario, en el cual se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y



NOTARIA 16



000003

# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-**

**Pérdida o destrucción de certificados de aportación:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-**

**Transferencia de participaciones.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen el derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-**

**Transmisión de participaciones.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, legado, donación, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del

capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios, y; d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Son

atribuciones y derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a otro socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder simple. Se requiere carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación. d) Los demás derechos previstas en la Legislación de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO

DIECISÉIS.- Responsabilidad de los Socios.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita, de conformidad con la Ley, únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de socios; b) El Presidente; c) El Gerente General; d) El Gerente Técnico. **Sección UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

**ARTICULO DIECIOCHO.- Órgano Supremo.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.- Juntas Extraordinarias y ordinarias.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier lugar y en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.- Juntas**

**Ordinarias.-** Se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias como ya se ha expresado, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

**Convocatoria.** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito, vía fax, Email y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.- Quórum.-** El Quórum para que puedan instalarse las sesiones de junta general de socios tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos tres y cuatro, y de conformidad con el artículo ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.- Mayoría Decisoria.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.- Obligatoriedad de las resoluciones de Junta General.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.- Presidente de la Junta.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios como secretario Ad hoc. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, al que la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.- De las Actas.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



Presidente de la Junta y del secretario de la misma. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-**

**Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándose sobre sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. j) Aprobar los reglamentos de la Compañía. k) Aprobar el presupuesto de la Compañía. l) Resolver la creación o supresión de

sucursales, agencias, locales, representaciones y oficinas de la compañía. m) Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. n) Designar a los empleados de la Compañía. o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. p) Los demás que señalen estos Estatutos y la Ley de Compañías. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las

resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.-**

**Del Presidente de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.-**

**Tiempo de duración en sus funciones.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-**

**Deberes y atribuciones del**

**Presidente.-** Son deberes y atribuciones del presidente: a)

Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones del mismo. f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Los demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. h) Suscribir individualmente o colectivamente con el Gerente General de la Compañía los contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, según las necesidades de la Compañía. i) Girar contra la cuenta corriente de la Compañía, individual o colectivamente con el Gerente General los cheques de la misma.

**Sección Tres: Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Del nombramiento del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son sus deberes: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 12

de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones y copias sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía de acuerdo a sus atribuciones; k) Girar contra la cuenta corriente de la Compañía, individual o colectivamente con el Presidente, los cheques de la misma. l) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta de Socios. **Sección Cuatro: Del Gerente**

**Técnico.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Nombramiento.-** El gerente técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. **Deberes y**

**Atribuciones.-** Son: a) Administrar las obras que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución. c) Supervisar la calidad de los servicios prestados por la Compañía. d) Regular los estándares de la compañía. e) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y**

**NOTARIA DECIMO SEXTA****Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon**CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Auditorías.-**

General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO SEXTO.**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se

disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Normatividad.-**

En los puntos no previstos en estos estatutos, la Compañía se rige por sus Reglamentos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás leyes pertinentes. **CUARTA: Suscripción de Capital.-** Las

partes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía que es de USD 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), y lo pagan EN NUMERARIO

de la siguiente manera: A) El señor **MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO**, suscribe CIENTO OCHENTA Y OCHO participaciones de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de CIENTO OCHENTA Y OCHO dólares y paga en efectivo la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir el total de su capital

suscrito. B) El señor **JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA**, suscribe CIENTO OCHENTA Y OCHO participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de

CIENTO OCHENTA Y OCHO dólares y paga en efectivo la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir el total de su capital suscrito; y, C) El señor **BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES** suscribe VEINTE Y CUATRO participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de VEINTE Y CUATRO dólares y paga en efectivo la cantidad de VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir el total de su capital suscrito. Así el capital con el cual se constituye la Compañía, suscrito y pagado resultando el cuadro de integración de capital de la siguiente forma:

NOMBRE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL		SALDO	%
		SUSCRITO	PAGADO		
Marcos Muñoz	188	\$ 188	\$ 188	\$ 0	47%
Jorge Arroba	188	\$ 188	\$ 188	\$ 0	47%
Boris Herrera	24	\$ 24	\$ 24	\$ 0	6%
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 0</b>	<b>100%</b>

El aporte total inicial en numerario es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) el mismo que se encuentra pagado conforme consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la misma que se agrega y protocoliza a esta escritura. **QUINTA: Autorización.**- Los contratantes autorizan al Dr. Gerson Almeida Espinosa, abogado, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites tendientes a que la Compañía pueda operar. **SEXTA: Consentimiento.**- Las partes dan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en virtud de lo cual, ratifican su voluntad de celebrarlo por lo que lo suscriben. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la completa validez de este



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000078



instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por el Doctor Gerson Almeida E., con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el total contenido, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Marcos Fabian Muñoz Navarro*

MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO

C.C. 1709176356



*Jorge Luciano Arroba Rimassa*

JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA

C.C. 1704736261



*Boris Enrique Herrera Flores*

BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES

C.C. 171287496-3



*Vladimir Jhayya Cisneros*

DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS

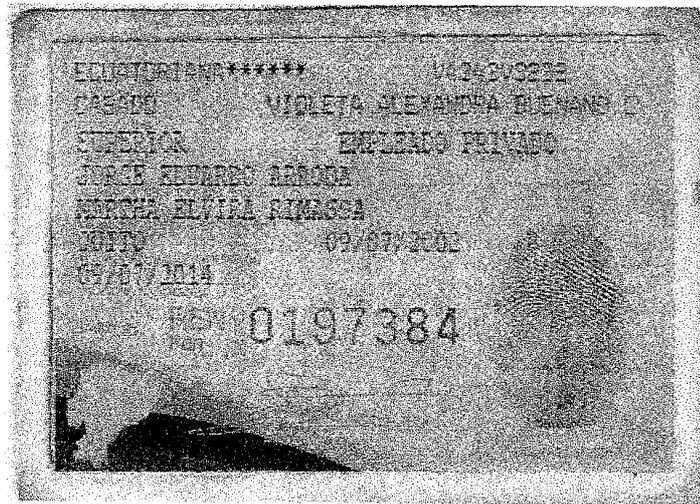
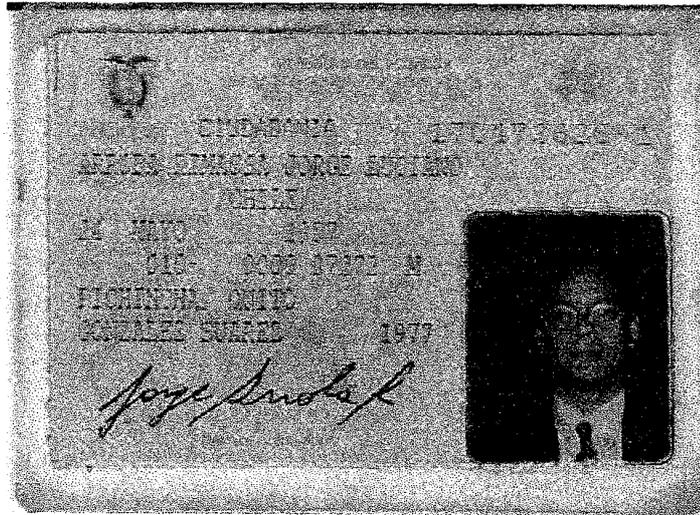
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
ENCARGADO.



00000 9



NOTARIA 15  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia del Pichincha República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.  
Quito, a 13 NOV. 2008

*[Signature]*  
Dr. Vladimir Anaya  
NOTARIO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7217454  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ALMEIDA ESPINOZA CARLOS GERSON ALTEMAR  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/10/2008 11:13:50 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000510



NOTARIA 16  
Dr. G. Zulo  
Rubén Chiribá

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CATASTRO

CEDEANTE CIUDADANÍA No. 171287496-3  
HERRERA FLORES BORIS ENRIQUE  
27 DICIEMBRE 1974  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
DI 0 048 00097  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 75

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V1131V2221

CASADO ANA CRISTINA AVILA YUCA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
ROBERTO ENRIQUE HERRERA  
IRRE NEUCEN FLORES  
QUITO 20/09/79  
20/09/2011

0320048



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

044-0201 1712874963  
NÚMERO CEDULA  
HERRERA FLORES BORIS ENRIQUE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
COTACOLLAO PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia del Pichincha República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado  
Quito, a 13 NOV 2008

*[Handwritten signature]*  
Dr. T. ...  
NOTARIO SUPLENTE

Número Operación **CIC101000003232**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MUÑOZ NAVARRO MARCOS FABIAN	188.00
HERRERA FLORES BORIS ENRIQUE	24.00
ARROBA RIMASSA JORGE LUCIANO	188.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

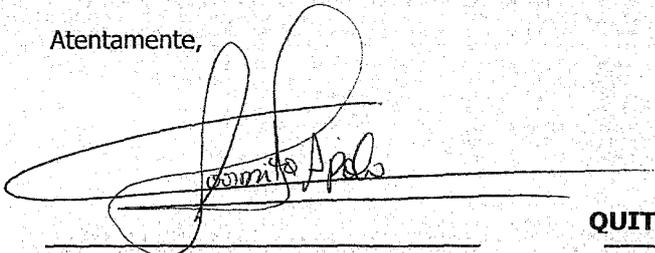
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Noviembre 5, 2008**

FECHA

SE OTORGO ANTE MI DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN, SEGÚN, oficio treinta y dos veinte y nueve DP GUIÓN DDP EMITIDO EN QUITO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA.", Otorgada por: MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO, JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA y BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES, Debidamente firmado y sellado en Quito, a catorce de Noviembre del año dos mil ocho.-

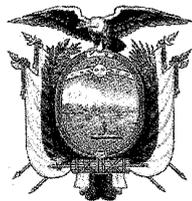
*Vladimir Cisneros*

DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS  
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMÁN CH. NOTARIA 16  
A 16  
A 16  
A 16  
A 16  
A 16



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román Chacón



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "VISOANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA." Otorgado por MARCOS FABIAN MUÑOZ NAVARRO; JORGE LUCIANO ARROBA RIMASSA; Y BORIS ENRIQUE HERRERA FLORES. Celebrada ante mí., con fecha trece de noviembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 4901., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías Encargada de Quito., con fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y cinco de noviembre del año dos mil ocho.

DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16  
DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16



*[Handwritten Signature]*



DOCTOR VLADIMIR JHAYYA CISNEROS R  
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario Decimo Sexto  
Canton Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de noviembre de 2.008, bajo el número **4342** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VISORANÁLISIS ESTADÍSTICO CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2660**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049762**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 031091

28 NOV. 2008

Quito,

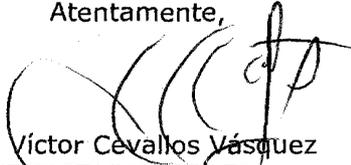
Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VISORANALISIS ESTADISTICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL